



REG.: R-568 (2010)
65673 - 26.10.2010

RESOLUCIÓN N° 123

RECLAMO ROL N° 34, DE 22.04.2010.
ADUANA VALPARAISO
DECLARACION DE IMPORT. CTDO/ANTIC N°
6440128759-9, DE FECHA 27.01.2010
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 115,
DE 14.10.2010.
FECHA NOTIFICACIÓN: 15.10.2010.

VALPARAÍSO, 12 MAYO 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 1066/16966, de 26.10.2010, del Secretario de Reclamos de la Aduana de Valparaíso; Informe S/N°, de 28.04.2010 del fiscalizador interviniente, Resolución de Primera Instancia N° 115, de 14.10.2010.

CONSIDERANDO:

Que, el agente de aduanas impugna la emisión del Cargo N° 920.061, de 24.02.2010, el cual fue emitido por cuanto en revisión documental de la carpeta el fiscalizador estimó que la declaración en factura no cumplía con lo prescrito en el Anexo III, Artículo 17, letra B de las notas explicativas del Acuerdo de Asociación Político y Comercial con la Unión Europea.

Que, el Decreto Supremo N° 398, de 30.12.2008, promulga las Notas Explicativas de la Comunidad Europea relativas al Anexo III, señalando específicamente en su Artículo 20 "podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de firma contemplada para las declaraciones de facturas es aplicable también a las declaraciones realizadas en fotocopias de facturas".

Que, según el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por dispensar: "eximir de una obligación, o de lo que se quiere considerar como tal".

Que, se entiende entonces que al ser un exportador autorizado reconocido como tal por parte de las autoridades aduaneras o gubernamentales del país competente en los términos como lo expresa el numeral 1 del Artículo 21 de la norma jurídica del Acuerdo se confirma la exención de no venir firmado ya sea el original como así mismo las fotocopias del mismo por contar con reconocimiento y número de exportador autorizado.

Que, a fojas 15 (quince) al 25 (veinte y cinco) se puede constatar que las facturas presentadas se encuentran extendidas por un exportador autorizado, cumpliendo con las reglamentaciones establecidas para la correcta aplicación del AAPCCH-UE.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de dejar sin efecto el Cargo N° 920.061, de 24.02.2010 para las mercancías amparadas en DIN N° 6440128759-9, de fecha 27.01.2010.

Que, en consecuencia,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y Comuníquese.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

SECRETARIO

GFA/ATR/ESF/CPB/cpb.
R-568-10 decl fact
17.01.2011



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 15 /

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2010

VISTOS: El formulario de reclamación N° 034 de 22.04.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Carlos Duran A., por cuenta de los señores ELECTRO ANDINA LTDA., RUT/ 79.602.730-4, mediante el cual impugna el cargo N° 920061 de fecha 24.02.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE el cargo fue emitido en contra de la empresa anteriormente individualizada, ya que en el aforo documental se pudo detectar que la declaración en factura no cumple lo prescrito en el artículo 20 letra B de las notas explicativas con la comunidad Europea relativas al anexo III definición del concepto de productos originarios y procedimientos de cooperación administrativa el cual señala a la letra b). Podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de firma contemplada para las declaraciones en factura en también aplicable a las declaraciones realizadas en fotocopias de facturas. Oficio Circular N° 398/30.12.2003 DNA
Se emitió la denuncia N° 193.143 /31.01.2010.

2.- QUE el recurrente expone:

Por Oficio Ord. N° 78 de fecha 24 de Febrero pasado, se me remitió el Cargo N° 920061/2010 mediante el cual se pretende sancionar como infracción reglamentaria la aplicación del Acuerdo de Alcance Político y Económico Chile Unión Europea al total de las mercancías de la DIN N° 6440128759-9/27.01.2010, basándose en el Oficio N° 398/30.12.2003 de la DNA, el que en definitiva es un Decreto Supremo. El artículo 20 de las disposiciones relativas a las declaraciones en facturas en su letra b) del Decreto Supremo N° 398/30.12.2003 en que se basa el fiscalizador para no aplicar el Acuerdo Chile Unión Europea, se refiere y confirma expresamente que "podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas en el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de la firma contemplada para las declaraciones en facturas es aplicable también a las declaraciones realizadas en fotocopias de facturas". Las facturas comerciales cumplen las condiciones para la aplicación del AAPCCH-UE por cumplir las condiciones para extender la declaración en factura según el Artículo 20 y 21 de la Norma Jurídica, materia de la presente controversia, modalidad que es perfectamente aplicable como prueba de origen.

3.- QUE a fojas 37, por ORD. S/N/28.04.2010, el fiscalizador señor Luis Rebolledo L. informa lo siguiente:

Analizado el cargo N° 920061/2010 emitido por presentación en carpeta de despacho de declaración en factura de exportadores autorizados sin firma correspondiente a la D.I.N° 6440128759-9/27.01.2010, revisado el texto del acuerdo como las Notas Explicativas, puedo informar que siendo el exportador un Exportador Autorizado, por aplicación del Artículo 20 numeral 5 que transcribo a continuación, habría que dejar sin efecto tanto el cargo como el denuncia respectivo

Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el artículo 21 no tendrá la obligación de firmar las declaraciones, a condición que presente a las autoridades aduaneras o a las autoridades gubernamentales componentes del país exportador un compromiso por escrito de que acepta la completa responsabilidad de aquellas declaraciones en factura que le identifiquen como si las hubiera firmado a mano. Conforme a lo señalado anteriormente y considerando el Acuerdo, este fiscalizador indica que correspondería dejar sin efecto el cargo N° 920061/24.02.2010 y el denuncia N° 193143/31.01.2010.

4.- **QUE** a fojas 38 ; , se resolvió prescindir del trámite de recepción ; istir hechos controvertidos, sustanciales y pertinencia

5.- **QUE** el Decreto Supremo N° 398 de 30.12.2003 en las Notas Explicativas con la comunidad relativas al Anexo III, indica en su artículo 20 que podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de firma contemplada para las declaraciones de facturas la que también es aplicable a las declaraciones realizadas en fotocopias de facturas.

6.-**QUE** de acuerdo a lo indicado anteriormente un exportador autorizado por parte de las autoridades aduaneras o gubernamentales queda dispensado de la firma para las declaraciones en facturas lo que también es aplicable a las fotocopias de estas facturas. Por lo tanto las facturas comerciales emitidas por la empresa Legrand deben ser aceptadas para la aplicación del AAPCH-UE correspondiente a la D.I.N° 6440128759-9/27.01.2010, cumpliendo con lo señalado en el Dto Supremo 398/30.12.2003.

7.- Que de conformidad a lo señalado y de los antecedentes tenidos a la vista y del Decreto Supremo 398/30.12.2003, este Tribunal de Primera Instancia determinará que el Cargo 920061/24.02.2010 deberá dejarse sin efecto.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:


RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920061/24.02.2010, y la Denuncia N° 193143/31.01.2010 de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.


AMVH/AAC/RCL/PRC

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


CARLOS ESCUDERO GOLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)